



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3631

Aprobada en 1ª Vuelta: 09/04/2002 - B.Inf. 20/2002

Sancionada: 15/05/2002

Promulgada: 22/05/2002 - Decreto: 471/2002

Boletín Oficial: 27/05/2002 - Nú: 3996

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 3602, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Prorróganse los alcances del artículo 2° de la ley n° 3602, que establece la Emergencia Sanitaria Provincial, hasta el 31 de diciembre de 2002".

Artículo 2°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todo su texto al decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 486/02 del 13-3-02 declarando la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31-12-02.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° de la ley n° 3602, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Para dar cumplimiento a la presente ley, fácultase al Secretario de Estado de Salud Pública a:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo la reasignación de las partidas presupuestarias de su jurisdicción.
- b) Contratar en forma directa, independientemente del monto, mediante resolución fundada, la provisión de los insumos y bienes de capital indispensables para funcionamiento del subsector público del sistema de salud, mientras dure la emergencia.
- c) Contratar transitoriamente o designar interinamente los recursos humanos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios provistos por los hospitales públicos, centros de salud de la provincia y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servicios administrativos y generales, teniendo como referencia las plantas proyectadas como modelo de gestión, exceptuándolo del cumplimiento de toda normativa vigente o futura mientras dure la emergencia, que restrinja dicha capacidad de contratación o designación y de contención del gasto.

- d) Establecer condiciones de pago para adecuarse a las condiciones que rijan en el mercado para la adquisición de los insumos y bienes de capital destinados al sistema de salud.

A los fines previstos en este artículo se tendrá por acreditada la grave y notoria crisis del sistema de salud pública y la necesidad y urgencia requeridas por las normas vigentes".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 5° de la ley n° 3602, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Asígnanse los recursos necesarios para la adquisición de la materia prima, a los fines que la planta de medicamentos (PROZOME), pueda satisfacer las necesidades de los hospitales públicos y centros de salud, siendo de aplicación lo previsto en los incisos b) y d) del artículo 4°".

Artículo 5°.- Incorpórase como artículo 6° (ex de forma) de la ley n° 3602, el siguiente texto:

"Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a redistribuir los recursos financiados con los fondos de la ley n° 48, a los fines de incrementar el presupuesto de Salud Pública mientras dure la emergencia declarada por la presente, respetando lo asignado al Consejo Provincial de Educación".

Artículo 6°.- Incorpórase como artículo 7° de la ley n° 3602, el siguiente texto:

"Artículo 7°.- Facúltase al Secretario de Estado de Salud Pública a acceder al Fondo Rotatorio Regional de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y aceptar las condiciones operativas establecidas por ellas, así como cualquier otro procedimiento de provisión que dichas entidades pongan a disposición, con la finalidad de adquirir suministros estratégicos con destino al sistema de salud pública".

Artículo 7°.- Incorpórase como artículo 8° de la ley n° 3602 el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Facúltase al Secretario de Estado de Salud Pública o a quien éste delegue, a participar en tareas asociativas con las organizaciones de la socie-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dad civil, con la finalidad de obtener recursos financieros y cooperación en general con miras a viabilizar la implementación de los programas previstos para atender la emergencia".

Artículo 8°.- Incorpórase como artículo 9° de la ley n° 3602, el siguiente texto:

"Artículo 9°.- Créase la Comisión Mixta de seguimiento de la emergencia sanitaria, la que estará integrada por el Secretario de Estado de Salud Pública o quien éste designe, por un representante del Ministerio de Economía y por dos legisladores designados por la Legislatura Provincial".

Artículo 9°.- El artículo 9° de la ley n° 3602 quedará reordenado como artículo de forma.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.